

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	322
RADICADO:	760013110012-2023-00027-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR
DEMANDADO:	SANTIAGO HERRERA MANRIQUE
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR, en contra de SANTIAGO HERRERA MANRIQUE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERA: Deberá aportar el poder de manera legible, toda vez que el allegado no lo está.

SEGUNDO: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de las causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en dichas causales señalando las fechas en que se presentaron, **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia y precisando desde cuándo tuvo conocimiento de la ocurrencia de la misma** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Deberá dar aplicación al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos.

CUARTO: Indicara cual fue el último domicilio en común de los cónyuges, a fin de determinar competencia.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

SEXTO: Deberá indicar la dirección física de notificaciones del demandado. Art. 82 CGP.

SÉPTIMO: Aportará todos los documentos contentivos de la prueba documental de manera legible, puesto que no todos lo están.

OCTAVO: Deberá acreditar el envío simultaneo por correo electrónico o a la dirección física, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE portadora de la tarjeta profesional 30.646 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0805f0c4be4fd3288ac3d13fb97adc1067b45b61d1f813bb1d70e3a7ce0a35f6

Documento generado en 08/02/2023 12:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>